

Constancia Secretarial: Manizales, once (11) de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó la caución requerida, además, la inspección Tercera de Tránsito remitió el despacho comisorio debidamente diligenciado.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de septiembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz Viviana Restrepo Giraldo contra Jorge Alejandro Castellanos Agudelo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00336-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, una vez verificada la caución arrimada por el abanderado judicial de la parte ejecutante, se verificó que la misma cubre la suma de Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$39.400.000) y con ésta se garantiza la conservación e integridad del vehículo identificado con placa DKT 594, en consecuencia, se resuelve calificar de suficiente la caución constituida.

Por otro lado, incorpórense al expediente del proceso de la referencia el despacho comisorio No. 038-23, debidamente diligenciado por la Inspección Tercera de Tránsito y Transporte de la Ciudad, para los fines consagrados en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del proceso.

Por último, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días, informe al Despacho cual fue la bodega, almacén general de depósito o parqueadero que ofrezca plena seguridad en la que se situó el vehículo identificado con placa DKT 594 que le fue entregado en depósito a título gratuito, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso. Además, se le requiere para que presente informe mensual sobre el estado del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e1c86357e52bc715831cf4692f11f2181e2d2f02758166f8c5b1e47b45479a**

Documento generado en 11/09/2023 11:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>